



# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR C.E.E. HOSPITAL SAN RAFAEL**

**MAYO DE 2021**



## INDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA.....</b>	<b>5</b>
• CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.....	6
• CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.....	7
• CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES.....	9
• CAPÍTULO CUARTO: PADRES.....	13
• CAPITULO QUINTO: PERSONAL TÉCNICO.....	15
• CAPITULO SEXTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.....	26
• CAPÍTULO SÉPTIMO: OTROS MIEMBROS.....	27
<b>TITULO II: ACCION EDUCATIVA.....</b>	<b>28</b>
<b>TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....</b>	<b>31</b>
• CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	32
○ Sección Primera: Director Titular.....	32
○ Sección Segunda: Director Pedagógico.....	33
○ Sección Tercera: Coordinador General de Pastoral.....	35
○ Sección Cuarta: Administrador.....	36



- **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS..... 37**
  - Sección Primera: Consejo Escolar..... 37
  - Sección Segunda: Claustro de Profesores..... 40
  
- DISPOSICIONES ADICIONALES..... 41**
  
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA..... 41**
  
- DISPOSICIONES FINALES..... 42**

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación y vigencia.**

1. El objeto del Reglamento de Régimen Interior (R.R.I.) es recoger las normas de funcionamiento de la Comunidad Educativa del Colegio de Educación Especial Hospital San Rafael (CEE Hospital San Rafael), compuesta por la Titularidad, los padres, madres o tutores, los trabajadores docentes y no docentes y los alumnos, regulando la organización y el funcionamiento del Colegio, así como fijar las normas que rigen la convivencia.
2. El Reglamento de Régimen Interior se aplica a todos los componentes de la Comunidad Educativa en lo referente al ejercicio de sus derechos y deberes individuales y colectivos, al funcionamiento de sus órganos de gobierno o representación y al desarrollo de actividades programadas por el CEE Hospital San Rafael.
3. La vigencia del Reglamento de Régimen Interior es indefinida, aunque revisable cada cuatro años por la Titularidad, pudiendo incorporarse modificaciones propuestas por la Titularidad o en el Consejo Escolar.

### **Artículo 2: Titularidad.**

1. La Titularidad del CEE Hospital San Rafael corresponde a la *ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS – HOSPITAL INFANTIL SAN RAFAEL, Institución Religiosa Católica con personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente, que asume la responsabilidad de la representación y administración del Centro, ejerciendo los derechos y obligaciones derivados del ejercicio de su actividad.*
2. El funcionamiento del CEE Hospital San Rafael se rige por el Ideario Educativo o Carácter Propio, por el Proyecto Educativo y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

### **Artículo 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos**

El Centro está acogido al Régimen de Conciertos Educativos regulado en el Título IV de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, en el Título IV de la LOE, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobados por R.D. 2377/85 de 18 de diciembre, y en el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.



#### **Artículo 4.- Autorización y Autonomía**

Impartiendo las enseñanzas de los niveles concertados, Educación Especial, y en el marco de la legislación vigente, goza de plenas facultades académicas, y de autonomía para adaptar los programas a las características del medio en que está inserto, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares.

#### **Artículo 5.- Confesionalidad del Centro**

El centro es Confesionalmente católico según lo dispuesto en el canon 803 del Código de Derecho Canónico.

#### **Artículo 6.- Objetivo del Centro**

El Centro, de acuerdo con su Ideario Educativo o Carácter Propio, tiene como objetivo fundamental dar la mayor calidad educativa y de vida a alumnos con edades comprendidas entre los 3 y los 21 años, con diversidad funcional motora, cognitiva y otros trastornos asociados. Además, pretende facilitar la adquisición de destrezas, habilidades, conocimientos y valores más relevantes para el desarrollo de cada uno, promoviendo el mayor nivel de independencia personal y social posible.

## **TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **Artículo 7.- Miembros**

1. El CEE Hospital San Rafael se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, el personal complementario, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

## **Artículo 8.- Normas de convivencia.**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.**

### **Artículo 9. – Entidad Titular**

La Entidad Titular es la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios – Hospital Infantil San Rafael, creadora y promotora de este Centro.

Es la última responsable de la buena marcha del Centro ante la sociedad, administración, padres de alumnos, profesores y personal de administración y servicios.

La Orden nombra y cesa al Director Titular, bien en la persona del Director Gerente o en otra distinta.

### **Artículo 10 – Derechos del Titular**

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.



- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer<sup>1</sup> el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

## **Artículo 11- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**

### **Artículo 12.- El alumnado**

1. El procedimiento a seguir para la admisión de alumnos en las enseñanzas ofertadas por el Centro se atenderá a lo dispuesto por las Autoridades Educativas para los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos.

---

<sup>1</sup> LODE Art. 57 l).



2. La continuidad del alumnado en los diferentes cursos no requiere proceso de admisión: las familias o tutores legales deberán comunicar su voluntad de que continúen o no, con el fin de adoptar las medidas necesarias para cubrir las plazas escolares vacantes.
3. Para la adscripción a grupos se tendrá en cuenta: la edad, las características del alumno, la existencia de vacantes, la adecuación conforme a las características del grupo, las necesidades educativas especiales o de otro tipo, siempre de acuerdo con la legislación vigente.
4. La participación del alumnado en la vida del Colegio empieza en el aula a través de su contribución personal al grupo y la puesta en práctica de formas de participación (la asamblea, actividades de aula...), adecuadas a la edad y desarrollo evolutivo.

### **Artículo 13.- Derechos del alumnado**

Los derechos del alumnado, en el marco constitucional son:

- a) Recibir una formación que permita el pleno desarrollo de su personalidad, sin discriminación por razón de sexo, origen étnico, discapacidad, creencias o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.
- b) Ser valorado de acuerdo a criterios objetivos, considerando siempre sus características individuales y su progreso personal.
- c) La libertad de conciencia y las convicciones en materia de religión y la intimidad, de acuerdo con la Constitución.
- d) Ser oído antes de tomar una decisión sobre cualquier conflicto que le pueda afectar.
- e) La integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes que supongan menosprecio de su persona por ningún miembro de la comunidad
- e) El desarrollo de su vida escolar en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- f) La cobertura sanitaria en los términos previstos por la normativa vigente, en caso de no disponer de ella.
- g) La atención adecuada en caso de accidente.
- h) La confidencialidad de cuanta información tenga el Colegio sobre sus circunstancias personales, familiares o sociales.
- i) La participación en la organización de la clase y el funcionamiento del Colegio, sus actividades escolares y su gestión, así como la constitución de asociaciones en los términos previstos por la normativa vigente.
- j) La organización de la jornada escolar de acuerdo con su edad.

- k) La orientación personal y profesional, particularmente en aquellos casos en que concurren circunstancias personales, familiares o sociales desfavorables.
- h) Ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) Aquellos otros que determine la normativa del Colegio.

#### **Artículo 14.- Deberes del alumnado**

Son deberes del alumnado:

- a) La asistencia puntual y regular a clase y la participación en las actividades escolares de su grupo.
- b) Seguir las orientaciones de los profesionales respecto de su aprendizaje.
- c) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- d) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro<sup>2</sup>.

### **CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES**

#### **Artículo 15.- El tutor**

El profesor tutor es el miembro del Claustro de profesores que tiene a su cargo la atención personal de un grupo de alumnos. Son los responsables especializados e inmediatos de la acción educativa en el Centro.

#### **Artículo 16.- Funciones del tutor**

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación, no sólo académica de los alumnos, sino también, su integración social.
- d) La coordinación de las actividades docentes, incluidas las actividades extraescolares, complementarias y todas aquellas otras que vayan encaminadas a una mejora de su proceso educativo, socialización y/o participación en la Comunidad.

---

<sup>2</sup> LOE Art. 124 1 y 2.



- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo integral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, incluido dos reuniones, al menos, durante el curso escolar para mantener informada a la familia y coordinar con ésta su acción educadora.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro<sup>3</sup> en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

## **Artículo 17.- Derechos de los profesores**

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente, siempre que los alumnos queden debidamente atendidos.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones Educativas.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación General.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

---

<sup>3</sup> Recogido en el Proyecto Educativo de Centro.

- i) A la libre elección de sus representantes en los Órganos Colegiados de Gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiese sido elegido.
- j) Y todos los derechos que les afecten y que se recojan en el Plan de Convivencia del centro.

## **Artículo 18.- Deberes de los profesores**

Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica de su aula.
- e) Realizar las adaptaciones curriculares individualizadas para cada alumno.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado, haciendo públicos al comienzo de curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación junto al equipo de atención directa del alumno.
- g) Informar a las familias de la programación educativa que va a llevar a cabo su hijo a lo largo del curso escolar y consensuar aquellos aspectos que se estimen oportunos.
- h) Orientar a los alumnos y/o sus familias en las técnicas de enseñanza-aprendizaje y de metodología específica de su programación educativa.
- i) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos 4.
- j) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- k) Tomar parte en la vigilancia de los recreos.
- l) Tomar parte en la actividad del comedor.
- m) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- n) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- o) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

---

4 Pondrán en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres/tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas.



p) Y todos los deberes que les afecten y que se recojan en el Plan de Convivencia del centro.

### **Artículo 19.- Incorporación**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.
2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante, lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejarán su revisión.
3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

### **Artículo 20.- Régimen disciplinario de los profesores**

1. Es causa de sanción disciplinaria el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento.
2. El aviso disciplinario a un profesor correrá a cargo del Director Pedagógico, y en él se seguirá el siguiente esquema, en caso de reincidencia: amonestación verbal, escrita y sanción.
3. El despido por motivos disciplinarios compete al Titular del Centro, quién habrá de recabar el pronunciamiento del Consejo Escolar del Centro, el cual procederá a tenor de la legislación vigente.



## **CAPÍTULO CUARTO: PADRES**

### **Artículo 21.- Los padres de alumnos o tutores legales**

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos.

### **Artículo 22.- Derecho de los padres**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- g) Conocer las programaciones educativas que van a seguir sus hijos, así como sobre los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje, recibir aclaraciones sobre los mismos.
- h) Intervenir en el control y gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- i) La intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- j) Manifestar opiniones, sugerencias y reclamaciones al Director Pedagógico.

### **Artículo 23.- Deberes de los padres**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, tutor o personal complementario, para tratar asuntos relacionados

con la educación de sus hijos.

- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regular y puntualmente a clase.
- Se responsabilizarán de la higiene personal y correcta vestimenta de sus hijos o tutelados menores de edad.
- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las pautas pedagógicas que se les encomienden y propiciarán las circunstancias para que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la generalización de los aprendizajes.
- Informarán al Equipo de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Informar al Centro de posibles enfermedades infecto-contagiosas que padezcan sus hijos.
- f) Acudir al Centro, a la mayor brevedad posible, en el caso de que sus hijos se encuentren indispuestos.
- g) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- h) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- i) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- j) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- k) Respetar el Ideario o Carácter Propio y las funciones del Centro.

#### **Artículo 24.- Libertad de asociación**

1. Los padres de los alumnos del Centro tienen garantizada la libertad de Asociación en el ámbito educativo.
2. En el ejercicio de las actividades asociativas se respetarán el Ideario del Centro y el presente Reglamento.

3. La utilización de las estancias del Centro para la realización de las actividades propias de la Asociación de Padres deberá ser solicitada por la Junta Directiva de la Asociación al Director Titular.

## **CAPITULO QUINTO. PERSONAL TÉCNICO**

### **Artículo 25.- Profesor de Ayudas Técnicas**

El profesor de Ayudas Técnicas realiza en el centro funciones de apoyo técnico y tecnológico. Es el responsable especializado e inmediato de la acción educativa en el centro en lo que a ayudas técnicas se refiere.

Goza de libertad necesaria para aplicar las técnicas que considere más idóneas y así conseguir el logro de los objetivos propios de su función dentro del centro, respetando las leyes y el carácter propio del centro.

Procurará su perfeccionamiento profesional a través de acciones formativas de reciclaje.

El profesor de Ayudas Técnicas trabajará en colaboración con profesores, fisioterapeutas, auxiliares técnicos educativos, voluntarios, ...

### **Artículo 26.- Funciones del Profesor de Ayudas Técnicas**

1. Con relación a los alumnos:
  - a) Acordar junto con el resto de profesionales el tipo de ayuda técnica más adecuada para cada alumno.
  - b) Valorar y evaluar a los alumnos, en coordinación con el terapeuta ocupacional para detectar las necesidades individuales de cada uno de ellos.
  - c) Consensuar, con el resto de profesionales que integran el equipo profesional que interviene directamente con el alumno, los objetivos que deben incluir las programaciones individuales que se van a diseñar.
  - d) Proponer a la Dirección Pedagógica la adquisición del material tecnológico necesario.
  - e) Promover la creación, fabricación y diseño del producto de acceso personalizado necesario para cada alumno.
  - f) Intervenir directamente con los alumnos en el uso y manejo de la ayuda técnica.
  - g) Evaluar y valorar los resultados conseguidos.
2. Con relación a los profesores y demás personal del Centro:

- a) Establecer coordinación y colaboración con los profesores y demás personal del centro para favorecer una mayor autonomía de los alumnos mediante el uso de las Ayudas Técnicas y Tecnológicas.
  - b) Dar a conocer a los profesionales la ayuda técnica más adecuada para cada uno de los alumnos.
  - c) Detectar y dar respuesta a las necesidades de cada uno de los Departamentos con respecto a las Nuevas Tecnologías.
  - d) Sugerir software y bibliografía.
3. Con relación a los padres de los alumnos:
- a) Mantener al menos dos entrevistas durante el curso con los padres de los alumnos para comentar la evolución y diseñar acciones que promuevan la generación de los objetivos en el hogar.
  - b) Informar a las familias sobre las ayudas técnicas y tecnológicas con las que se interviene con su hijo.
  - c) Dar a conocer a las familias la importancia de las Nuevas Tecnologías y productos de apoyo para el desarrollo integral de su hijo.

## **Artículo 27.- Fisioterapeuta**

El fisioterapeuta realiza en el Centro una función de apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje y, como fin último, proporciona al alumno los mecanismos precisos que le doten de autonomía personal para conseguir que su proceso de aprendizaje sea amplio y adaptado a sus capacidades reales, mejorando su calidad de vida y facilitando la mejor inserción social posible, en colaboración con todo el personal del centro y las familias.

Procurará su perfeccionamiento profesional a través de acciones formativas específicas.

## **Artículo 28.- Funciones del Fisioterapeuta**

1. Con relación a los alumnos:
  - a) Detectar y valorar las necesidades en el ámbito sensoriomotor de los alumnos.
  - b) Elaborar y llevar a cabo el programa de educación y/o habilitación física a fin de conseguir el máximo desarrollo de sus posibilidades motrices con una proyección curricular.

- c) Elaborar una programación y una tabla de seguimiento individualizado y un informe final.
- d) Supervisar el correcto control postural de los alumnos.
- e) Participar en la detección y los cuidados de salud de los alumnos.
- f) Realizar evaluaciones periódicas del programa establecido.
- g) Llevar a cabo acciones formativas para el perfeccionamiento profesional, con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos en el trabajo diario con los alumnos.
- h) Participar y colaborar en las evaluaciones psicopedagógicas de los alumnos y en los screening para valorar a alumnos de posible nueva incorporación al centro.
- i) Aquellas otras que determine la normativa vigente.
- j)

2. Con relación a los profesores y demás personal del Centro:

- a) Programación conjunta con los profesionales que integran el equipo interdisciplinar, partiendo de los objetivos propios de cada departamento.
- b) Proponer pautas de intervención, manejo y control postural para cada alumno, incluyendo las ayudas técnicas necesarias.
- c) Realizar las adaptaciones curriculares necesarias para facilitar el acceso del alumno al aprendizaje.
- d) Pautar los tiempos de intervención y trabajo conjunto.
- e) Establecer un calendario de reuniones e intercambio de información. Participación en las reuniones pautadas, incluida en la reunión final de curso.
- f) Evaluar periódicamente los acuerdos y objetivos pautados.

3. Con relación a los padres de los alumnos:

- a) Mantener entrevistas con las familias al menos dos veces a lo largo del curso escolar, para hacer un seguimiento y aconsejarles sobre los tratamientos, manejo, ayudas técnicas y actividades.
- b) Asesorar en los aspectos relacionados con el uso de las habilidades motrices aprendidas, así como en cuanto a las materias y procedimientos relacionados con las actividades que se vayan a realizar dentro y fuera del centro.

## **Artículo 29.- Logopeda**

Es la persona encargada de valorar, diagnosticar y rehabilitar los aspectos comunicativo-lingüísticos, y de alimentación que presenten los alumnos.

El logopeda trabajará dentro del equipo multidisciplinar del centro, coordinándose con los distintos profesionales.

## **Artículo 30.- Funciones del Logopeda**

### 1. Con relación a los alumnos:

- a) Valorar el nivel de competencia comunicativo-lingüística de los alumnos.
- b) Valorar los procesos de masticación-deglución de los alumnos.
- c) Elaborar un programa de terapia individualizada de acuerdo con la valoración realizada.
- d) Elaborar y cumplimentar tablas de seguimiento individual.
- e) Realizar un tratamiento individualizado de cada alumno de acuerdo con la valoración y programación elaborada.
- f) Emitir un informe de logopedia a final de curso especificando el trabajo realizado con cada alumno.
- g) Llevar a cabo acciones formativas para el perfeccionamiento profesional, con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos en el trabajo diario con los alumnos.
- h) Supervisar el proceso alimentación de los alumnos (masticación-deglución) en el comedor escolar.
- i) Atender, informar y procurar la coordinación con terapeutas externos.
- j) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

### 2. Con relación a los profesores y demás personal del Centro:

- a) Proporcionar al resto de personal del colegio, información actualizada sobre el nivel de comunicación de cada alumno y el uso de sistemas alternativos y/o aumentativos de comunicación (SAACs).
- b) Elaborar estrategias de colaboración con los profesores y demás personal del centro para favorecer el desarrollo comunicativo-lingüístico de los alumnos.
- c) Impartir de forma periódica una sesión clínica sobre alimentación y disfagia, tanto al personal como a los voluntarios y alumnos de prácticas que asisten al colegio.

- d) Elaborar y coordinar con las maestras y terapeutas, pautas para la intervención en el comedor con los alumnos.
- e) Elaborar y cumplimentar tablas de seguimiento conjuntas, de los alumnos que se considere necesario.
- f) Proponer y participar en las acciones formativas organizadas en el colegio.

3. Con relación a los padres de los alumnos.

- a) Entrevistarse con los padres de los alumnos al menos dos veces durante el curso escolar para comentar objetivos de tratamiento, evolución y la forma de colaboración en casa.
- b) Recalcar la importancia de la comunicación para el desarrollo integral de su hijo.
- c) Proporcionar información sobre el desarrollo comunicativo-lingüístico de su hijo y el uso de SAAC cuando sea necesario, mediante reuniones o acudiendo a sesiones.
- d) Recalcar la importancia de una alimentación segura y eficaz.
- e) Proporcionar información sobre la etapa masticatoria-deglutoria en la que se encuentra su hijo, dando pautas específicas sobre las texturas y viscosidades más adecuadas.

### **Artículo 31.- Terapeuta Ocupacional**

Es la persona responsable de estudiar las capacidades en relación con las Actividades de la Vida Diarias Básicas e Instrumentales, y fomenta su autonomía a través de la adaptación del entorno y de la actividad, mejorando la calidad de vida de los alumnos y sus familias.

Todo ello aplicando las técnicas necesarias para cumplir sus objetivos de tratamiento y respetando las leyes y el carácter propio del centro.

Procurará su perfeccionamiento profesional a través de acciones formativas de reciclaje.

El Terapeuta Ocupacional trabajará en colaboración con profesores, fisioterapeutas, logopedas, auxiliares técnicos educativos, voluntarios, etc.

### **Artículo 32.- Funciones del Terapeuta Ocupacional**

- 1. Con relación a los alumnos:
  - a) Evaluar las capacidades, necesidades e intereses de los alumnos en relación a su ámbito profesional.
  - b) Realizar una programación individualizada de cada alumno.

- c) Proponer el acceso más adecuado para cada uno de los alumnos al resto del equipo profesional.
- d) Adaptar las tareas cotidianas para lograr la máxima autonomía y calidad de vida.
- e) Realizar entrenamiento en habilidades de la Vida Diaria.
- f) Valorar y diseñar los productos de apoyo, colaborando con los profesionales de la ortopedia que visitan el centro, revisándolos periódicamente para ajustarlo a las necesidades actuales.
- g) Realizar las modificaciones del entorno necesarias.
- h) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Con relación a los profesores y demás personal del Centro:

- a) Informar a los profesionales de intervención directa, de los aspectos más importantes del alumno en relación con la terapia ocupacional.
- b) Establecer coordinación y colaboración con los profesores y demás personal del centro para favorecer una mayor autonomía de los alumnos mediante el uso de productos de apoyo.
- c) Ofrecer información actualizada a todos los profesionales del tipo de producto de apoyo más apropiado para cada uno de los alumnos.
- d) Detectar y dar respuesta a las necesidades de cada uno de los Departamentos con respecto a la Terapia Ocupacional.
- e) Sugerir software, bibliografía y/o proponer acciones formativas.

3. Con relación a los padres de los alumnos.

- a) Entrevistarse con los padres de los alumnos al menos dos veces durante el curso escolar para detectar necesidades en el hogar y comentar la evolución y la forma de colaboración en el contexto hogar.
- b) Informarles sobre los productos de apoyo con los que se interviene con su hijo.
- c) Dar a conocer a las familias la importancia de las adaptaciones y productos de apoyo para favorecer el desarrollo integral de su hijo.
- d) Realizar valoraciones en el domicilio relacionadas con la adaptación del entorno para mejorar la calidad de vida tanto del alumno como del resto de la familia.



### **Artículo 33.- Auxiliares Técnicos Educativos**

Es la persona que realiza funciones polivalentes desarrollando su actividad profesional en colaboración con el equipo docente y multidisciplinar en tareas auxiliares, complementarias y de apoyo a la labor de éstas, tales como: atenciones básicas de los alumnos, colaboración en programas de autonomía personal y adquisición de hábitos, recogida de información, preparación de material docente y en general, cualquier otra actividad que tenga como fin la seguridad, bienestar y mejor aprovechamiento escolar del alumno.

Se encargará también de llevar a cabo actividades de aseo personal, cuidados higiénicos, alimentación, ocio y tiempo libre, excursiones, atención de rutas y demás funciones asistenciales que les sean encomendadas.

Procurará su perfeccionamiento profesional a través de acciones formativas de reciclaje.

Trabjará en colaboración con profesores, fisioterapeutas, logopedas, orientador y voluntarios.

### **Artículo 34.- Funciones del Auxiliar Técnico Educativo**

Son funciones del Auxiliar Técnico Educativo:

#### 1. Con relación al Centro:

- a) Realizar labores de limpieza de mobiliario, material y juguetes.
- b) Recoger y disponer la ropa usada del Centro para su retirada por el servicio de ropería.
- c) Participar en las excursiones del colegio.
- d) Montar el comedor escolar.
- e) Colocar el material para las siestas/cambio postural de alumnos y recogerlo.
- f) Otros que encomiende la dirección del centro.
- g) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

#### 2. Con relación a los alumnos:

- a) Recoger a los alumnos en la entrada del colegio e informarse de cualquier novedad.
- b) Informar a la dirección académica del centro sobre cualquier cambio en el estado del alumno.
- c) Ayudar a comer a los alumnos que lo necesiten, siguiendo las pautas de los departamentos de logopedia y Terapia Ocupacional.
- d) Ayudar a los alumnos en su higiene personal y en sus necesidades fisiológicas.
- e) Colaborar en los programas de control de esfínteres realizados con los alumnos.

- f) Desplazar a los alumnos a las aulas, y, si se requiriese, a las sesiones de logopedia y fisioterapia.
  - g) Comunicar a la Dirección Académica del Centro los signos que llamen la atención sobre los alumnos, a fin de que éste se ponga en contacto con las familias.
  - h) Colaborar en la elaboración de las programaciones individualizadas de los alumnos.
  - i) Realizar los cambios posturales de los alumnos.
  - j) Realizar labores de cuidado de recreo y siestas.
3. Con relación a los profesores y demás personal del Centro:
- a) Colaboración con el profesor, dentro del aula, siempre que éste lo requiera.
  - b) Colaborar en la sesión de fisioterapia con los alumnos que sea necesario.
  - c) Encargarse de realizar los cambios posturales de los alumnos en las colchonetas y de levantarlos siempre que se precise.
  - d) Seguir en todo momento las indicaciones del departamento de fisioterapia sobre el control postural de los alumnos.
  - e) Colaborar con el departamento de logopedia en la utilización e integración de sistemas alternativos de comunicación.
  - f) Seguir las pautas, sugeridas por el orientador del centro, sobre los programas de apoyo conductual positivo que puedan tener los alumnos.
4. Con relación a los padres de los alumnos:
- a) Exponer al Director Pedagógico cuantas necesidades surjan, para comunicárselo a los padres.
  - b) Controlar los cambios de ropa, pañales, ... para informar a los padres cuando haga falta reponerlos.
5. Con relación a las Experiencias de Escolarización Combinada:
- a) Ser el punto de unión entre los dos Centros Educativos, haciendo de canal de información entre los dos tutores.
  - b) Prestar apoyo al alumno en el acceso al aprendizaje en las tareas encomendadas en el aula.
  - c) Siempre actuará bajo la supervisión del tutor.

- d) Facilitar el acceso a la comunicación, colaborando y apoyando al alumno con su sistema alternativo y aumentativo de comunicación.
- e) Realizar las adaptaciones necesarias del material que se vaya a utilizar.
- f) Proponer orientaciones sobre mejoras en el acceso al aprendizaje (aspectos materiales, organización del aula, ...) y sugerencias en los objetivos a trabajar.
- g) Realizar las adaptaciones necesarias de las fichas de trabajo de aula a petición del tutor.
- h) Proporcionar información, cuando sea necesario, al resto del personal del centro sobre las características del alumno.
- i) Atender las necesidades básicas del alumno de aseo higiene, así como prestar la ayuda necesaria al alumno en la actividad de la comida.
- j) Hacer de puente entre el alumno y el resto de los compañeros del aula ordinaria, mediando en el juego y promoviendo el desarrollo de las habilidades sociales.

### **Artículo 35.- Orientador Escolar**

La figura del Orientador en el Centro tendrá como finalidad contribuir a la mejora de la enseñanza, de la calidad de los aprendizajes y de la acción tutorial, mejorar la coordinación docente y el funcionamiento interno del centro, aportar elementos para el desarrollo profesional de los docentes y promover la cooperación de la familia con el centro educativo

### **Artículo 36.- Funciones del Orientador Escolar**

Son funciones del Orientador Escolar 5:

- a) Colaborar en la elaboración o revisión, desarrollo, aplicación y evaluación del proyecto educativo del centro y, en particular, de los documentos institucionales que precisen ajustar la propuesta curricular a las características del alumnado y del contexto.
- b) Promover la coordinación entre todos los profesionales, que intervienen en la atención del alumnado.
- c) Colaborar en los órganos de participación y en el resto de estructuras del centro: claustro de profesores, equipos de nivel y/o grupo (tutores, y personal técnico), asesorando los procesos de toma de decisiones.

---

5 ORDEN 547/2019, de 24 de febrero, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan los criterios para la organización y funcionamiento de la orientación en Educación Primaria en centros privados concertados de la Comunidad de Madrid, así como las líneas generales para su financiación

- d) Facilitar estrategias de valoración de las necesidades educativas, partiendo de la elaboración con el profesorado de criterios, indicadores y protocolos, sobre los niveles de competencia curricular, estilos de aprendizaje, motivación para aprender, y otras circunstancias que se consideren relevantes.
- e) Asesorar al profesorado en la atención a la diversidad del alumnado, colaborando en la aplicación de las medidas educativas adecuadas, especialmente las de carácter preventivo (metodología, organización del aula, escolarización, evaluación y promoción del alumnado, acción tutorial, adaptaciones curriculares, apoyos personales o materiales, etc.).
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado que así lo requiera.
- g) Asesorar en cuanto a criterios, estrategias y procedimientos para llevar a cabo la evaluación inicial individual de los alumnos.
- h) Asesorar en la toma de decisiones para la elaboración y desarrollo de adaptaciones curriculares a través de su participación en las reuniones de los equipos de ciclo o nivel coordinándose con los tutores, especialistas y profesorado de apoyo.
- i) Establecer cauces de coordinación con el conjunto de centros y servicios del sector.
- j) Elaborar, adaptar y difundir materiales e instrumentos que sean de utilidad a la Comunidad Educativa para la atención a la diversidad del alumnado y para la acción tutorial.
- k) Coordinar las actuaciones con El Equipo de Atención Temprana, General o los Equipos Específicos para la atención de los alumnos que presenten discapacidad auditiva, visual, motora o con trastornos generalizados del desarrollo.
- l) Asesorar y orientar a las familias.
- m) Participar en las tareas de coordinación que establezca la Administración educativa.
- n) Otras que la Administración educativa pueda establecer reglamentariamente.

### **Artículo 37.- Diplomado Universitario en Enfermería (DUE)**

El Diplomado Universitario en Enfermería, dentro del ámbito escolar, es el profesional que, dentro del ámbito del Centro y de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro (PEC), le incumbe la responsabilidad de proporcionar de forma individualizada, o en su caso, de forma coordinada dentro del equipo escolar, los cuidados propios de su competencia al alumno/a de modo directo, integral o individualizado. En el ámbito educativo, además, han de prestar un servicio que permita aumentar la capacidad del individuo y de la colectividad escolar, para prevenir, detectar y solucionar sus problemas de salud.

## **Artículo 38.- Funciones del Diplomado Universitario en Enfermería(D.U.E.)**

Son funciones del DUE:

- a) Formular propuestas en el ámbito de sus competencias, al equipo directivo y al claustro relativas a la elaboración del Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
- b) Proporcionar las medidas terapéuticas establecidas por prescripción facultativa, administrando y controlando la medicación y prestando asistencia en accidentes y atendiendo las urgencias.
- c) Revisar la evolución de la patología del alumno a través de informes médicos y seguimiento en el contexto escolar, para establecer pautas de actuación educativas adecuadas.
- d) Educar en la adquisición hábitos saludables a la comunidad escolar.
- e) Realizar la historia de enfermería, con recogida y custodia de informes médicos aportada por las familias, garantizando su confidencialidad de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Enseñar las medidas y pautas correctas de: alimentación, higiene corporal, higiene ambiental, reconocimiento y prevención de accidentes... así como de las consecuencias que se pueden derivar y riesgos/precauciones a tener en cuenta.
- g) Fomentar el auto cuidado dependiendo de sus capacidades con respecto a la cura de heridas, normas básicas de primeros auxilios, uso adecuado de la medicación y técnicas sanitarias específicas sanitarias (sondajes, aspiraciones, control de enfermedades crónicas, etc.)
- h) Valorar e identificar las necesidades educativas especiales del alumno en los aspectos sanitarios.
- i) Participar en el plan de acogida a familias establecido por el Centro.
- j) Participar en las reuniones de coordinación entre profesionales de intervención directa de aquellos alumnos que se consideren necesarios.
- k) Intervenir en las reuniones programadas por el centro con las familias de los alumnos que se estimen oportunas.
- l) Intervenir de forma individual para abordar conjuntamente temas de salud y problemas específicos del alumnado
- m) Informar sobre el acceso a servicios sanitarios adecuados para el alumno.
- n) Aportar información al Equipo de intervención directa y orientaciones sobre aspectos médicos relevantes: tratamientos, procesos patológicos, enfermedades degenerativas, etc., encaminadas a normalizar su proceso educativo. Informar a los profesionales sobre síntomas de alarma ante determinadas patologías con el fin de actuar con rapidez y eficacia.
- o) Establecer junto con la familia de alumnos con necesidades educativas especiales relativas al ámbito sanitario criterios de actuación unificados dentro y fuera del centro para alcanzar el máximo desarrollo personal del alumno.

- p) Seguimiento coordinado de alumnos con patologías degenerativas para retrasar y prevenir patologías asociadas y evitar situaciones de riesgo, o en su caso la administración de cuidados paliativos que garanticen la mejor calidad de vida posible.
- q) Fomentar mediante programas dirigidos a las familias la importancia de la prevención como herramienta fundamental para reducir los problemas de salud que actualmente padece nuestra sociedad.
- r) Contactar con sanitarios externos al centro (especialistas médicos, instituciones y servicios sanitarios).
- s) Buscar soluciones a los problemas y situaciones de la profesión de enfermería, tratando de mejorar métodos y medios para elevar la calidad de atención.
- t) Generar nuevos conocimientos y enfoques innovadores para dar respuesta a las situaciones cambiantes de Salud.
- u) Gestionar y mantener el material necesario para la actividad de enfermería escolar.
- v) Otras que la Administración educativa pueda establecer reglamentariamente.

## **CAPÍTULO SEXTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.**

### **Artículo 39.- Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos, organización general y actividades del Centro y participar en su ejecución y evaluación en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- e) Desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve su integridad física y moral.
- f) Participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- g) Conocer el Plan de convivencia y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación, y hacer propuestas para mejorarlo.

### **Artículo 40.- Deberes.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:



- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.
- e) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia.
- f) Custodiar la documentación administrativa.
- g) Guardar reserva, confidencialidad y sigilo sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, así como, sobre la actividad cotidiana del centro escolar.

#### **Artículo 41.- Incorporación**

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **CAPITULO SÉPTIMO. OTROS MIEMBROS.**

#### **Artículo 42.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

#### **Artículo 43.- Derechos.**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

#### **Artículo 44.- Deberes.**



Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Procurar una adecuada colaboración con el Centro a fin de alcanzar una mayor efectividad en las actividades del Centro.
- b) Cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Informar al Centro de posible enfermedades infecto-contagiosas que pudieran padecer.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- g) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- h) Respetar el Ideario o Carácter Propio y las funciones del Centro.

## TITULO II ACCION EDUCATIVA

### **Artículo 45.- Principios.**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **Artículo 46.- Carácter Propio.**

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro. El tipo de convivencia que se promueve y el perfil de salida del alumno.
- c) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- d) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

#### **Artículo 47.- Proyecto Educativo de Centro.**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro<sup>6</sup>, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

#### **Artículo 48.- Programación individualizada del alumno.**

---

<sup>6</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



1. Los profesores y profesionales técnicos realizarán la programación individualizada de cada uno de sus alumnos en base a la evaluación educativa y en coordinación con el resto de profesionales de intervención directa.
2. La programación es aprobada por el Director Pedagógico.

#### **Artículo 49.- Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Pedagógico.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

#### **Artículo 50.- Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro (P.G.A.), basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
  - a) Los objetivos a desarrollar a lo largo del curso escolar.
  - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) Talleres y actividades en las que participarán los alumnos del Centro.
  - e) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Director Pedagógico en coordinación con todos los Departamentos profesionales, y puesta en conocimiento de los representantes de la Comunidad Educativa en el Consejo Escolar. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

#### **Artículo 51.- Plan de Convivencia.**

1. El Plan de convivencia incorporará medidas y actuaciones destinadas a la prevención y mejora de la convivencia desde su ámbito específico.
2. El Plan de Convivencia será aprobado por el Equipo Directivo del Centro, y elaborado con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en los términos que se determina en el presente R.R.I., siendo informado por el Claustro y el Consejo Escolar. Dicho Plan forma parte del proyecto educativo y sus concreciones y desarrollos, si los hubiera, se incorporarán a la P.G.A. de cada curso escolar.
3. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta generales del centro, así como, las pautas para aprobar las normas de aula. Además, incluirá el resto los elementos que determine el Decreto de Convivencia correspondiente.
4. En la elaboración del Plan participarán los siguientes miembros de la comunidad educativa: Director Pedagógico, Orientador Escolar, un representante del personal docente y un representante del personal complementario del Centro.

### TÍTULO III

## ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

#### Artículo 52.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son **Unipersonales y Colegiados**.
2. Son órganos **Unipersonales** de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos **Colegiados** de gobierno y gestión, el Claustro de Profesores y el Consejo Escolar.
4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

#### CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

#### SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR TITULAR.

### **Artículo 53.- Competencias.**

Son competencias del Director Titular:

- a) Dirigir el Centro y ostentar su representación.
- b) Establecer el Ideario o Carácter Propio del Centro.
- c) Garantizar el respeto al Ideario o Carácter Propio y asumir en última instancia la responsabilidad de la gestión del Centro.
- d) Decidir la suscripción de los conciertos a los que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (L.O.D.E.) y, en los casos previstos en la normativa al efecto, promover su extinción.
- e) Nombrar y cesar a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Nombrar y cesar al Director Pedagógico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la L.O.D.E.
- g) Aprobar las actividades complementarias y extraescolares y los servicios del Centro.
- h) Establecer los criterios para la selección del personal docente, de acuerdo con el Consejo Escolar del Centro, en los supuestos del artículo 60 de la L.O.D.E.; contratar a dicho personal y ejercitar en calidad de empleador, los derechos derivados de la relación laboral.
- i) Nombrar y cesar al personal del Centro sin relación laboral de las funciones atribuidas al Centro.

El Director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

El Director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

### **Artículo 54 – Delegación de Facultades**

El Director Titular podrá delegar el ejercicio de sus facultades

### **Artículo 55.- Nombramiento y cese.**

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR PEDAGÓGICO.**

### **Artículo 56.- Competencias**

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes y demás disposiciones vigentes.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar.
- c) Ejercer la Jefatura del personal adscrito al Centro.
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar del Centro y del Claustro de Profesores.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) La organización y custodia de los libros y archivos del centro.
- g) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores en el ámbito de sus facultades.
- h) Fijar la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre dicha admisión.
- i) Elaborar el presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas y proponerlo al Consejo Escolar para su aprobación.
- j) Elaborar la propuesta del Plan Anual de Actividades del Centro de acuerdo al Carácter Propio y la línea pedagógica del mismo.
- k) Elevar una Memoria Anual sobre las actividades y situación del Centro.
- l) Facilitar la adecuada coordinación entre el Equipo profesional y otros servicios educativos de su demarcación, y suministrar la información que le sea requerida por las instancias educativas competentes.
- m) Informar al Servicio de Inspección Educativa y a la Comisión de Absentismo Escolar aquellos casos de falta de asistencia significativa de los alumnos que están cursando la etapa de Educación Básica Obligatoria en el Centro.
- n) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Consejo Escolar del Centro para su aprobación.
- o) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- p) Planificar, coordinar y desarrollar las actividades académicas del Centro Educativo.
  - Dirigir el desarrollo de la programación de los estudios y actividades académicas de profesores y alumnos.

- Controlar la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes y cuanto se considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de los profesores y personal técnico.
- Confeccionar los horarios académicos en colaboración con los restantes órganos unipersonales y velar por su estricto cumplimiento.
- Velar por el cumplimiento de los criterios que fije el claustro de profesores sobre la labor de evaluación de alumnos.
- Programar y coordinar el desarrollo de las actividades escolares complementarias, siguiendo las directrices del Consejo Escolar del centro.
- Organizar los actos académicos.
- Controlar las faltas de asistencia de los profesores y organizar las correspondientes suplencias.
- Redactar, junto con el resto del personal docente, la Memoria Anual del Curso Académico.

q) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

### **Artículo 57.- Obligaciones**

El Director Pedagógico en el ejercicio de sus funciones, estará obligado a promover la consecución de los objetivos del Ideario o Carácter Propio y de la Línea Pedagógica del Centro.

### **Artículo 58.- Ámbito y nombramiento.**

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para todas las etapas educativas.
2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

### **Artículo 59.- Cese, suspensión y ausencias del Director Pedagógico**

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el periodo de su mandato.
  - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
  - c) Por cesar como profesor del Centro.
  - d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
  - e) Por dimisión.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo Escolar del Centro y audiencia al interesado.
- La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la reincorporación.
- El Titular no podrá ejercer la facultad de suspensión del Director Pedagógico más de una vez durante el plazo establecido para el mandato del mismo Director.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, asumirá sus funciones hasta el nombramiento del sustituto la persona que cumpliendo los requisitos establecidos sea designada por la Entidad Titular del Centro.
  4. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

## **SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR GENERAL DE PASTORAL.**

### **Artículo 60.- Competencias.**

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director Pedagógico, las reuniones del Equipo de Pastoral y del Consejo Pastoral.
- c) Coordinar el Seminario de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.



- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

### **Artículo 61.- Nombramiento y cese.**

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **SECCIÓN CUARTA: ADMINISTRADOR.**

### **Artículo 62.- Competencias del Administrador.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

### **Artículo 63.- Nombramiento y cese.**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **SECCIÓN PRIMERA: CONSEJO ESCOLAR.**

### **Artículo 64.- Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas.**



1. El Consejo de la Comunidad Educativa es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa es el órgano de intervención de los padres, profesores y personal de administración y servicios en el control y gestión del mismo.

### **Artículo 65.- Composición.**

1. El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:
  - a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director Titular, que formará parte del Consejo de la Comunidad Educativa por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
  - b) El Director Pedagógico.
  - c) Cuatro representantes de los profesores.
  - d) Cuatro representantes de los padres o tutores legales de los alumnos.
  - e) Un representante del personal de administración y servicios.
  - f) Dos representantes del personal de atención educativa complementaria.

### **Artículo 66.- Elección, designación y vacantes.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.
3. Los representantes se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

### **Artículo 67.- Competencias.**

1. Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa: (Valorar funciones art. 18 Decreto 32/2019).



- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro la relación de los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 19 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- m) Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- ñ) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

### **Artículo 68.- Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de la Comunidad Educativa serán convocadas por el Director Pedagógico. Preside el Consejo el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación e irá acompañada del Orden del Día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo de la Comunidad Educativa se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa.
3. El Consejo de la Comunidad Educativa quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
9. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.



10. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

## **SECCIÓN SEGUNDA: CLAUSTRO DE PROFESORES.** (Valorar funciones art. 20 Decreto 32/2019).

### **Artículo 69.- Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es llamado en nuestro centro "Claustro de Equipo Profesional"; el órgano propio de participación de los profesionales del Centro. Tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos pedagógicos del mismo. Es presidido por la Dirección del colegio y estará integrado por la totalidad del equipo profesional que preste servicio en el Centro (personal docente y complementario).

### **Artículo 70.- Competencias.**

Son competencias del Claustro del Equipo Profesional:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o innovación pedagógica.
- f) Fijar y coordinar criterios sobre la labor de evaluación de los alumnos.
- g) Coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- h) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- i) Elevar propuestas a la dirección pedagógica para el desarrollo de las actividades complementarias, visitas y excursiones, comedores y actividades extraescolares.
- j) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimientos.
- k) Participar en la aplicación de la pedagogía global del centro.
- l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los respectivos reglamentos orgánicos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera. - Referencia.**

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

### **Segunda. - Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Tercera. - Personal religioso**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **Cuarta. – Voluntarios y colaboradores del Centro.**

Los voluntarios y colaboradores del Centro son las personas que, voluntariamente, dan su apoyo en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 1 de diciembre de 2009.



## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera. - Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo de la Comunidad Educativa, y, posteriormente informar a Inspección Educativa.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director Titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

### **Segunda. - Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2021/2022. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Madrid, a 28 de mayo de 2021